

ACUERDO MUTUO DE ARBITRAJE

1. Fecha de entrada en vigencia y fecha de aceptación

La fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo Mutuo de Arbitraje de Reclamaciones (“Acuerdo”) es el 5/30/2017. La Compañía y el Reclamante convienen de mutuo acuerdo resolver las Reclamaciones Cubiertas que se produzcan en o a partir de la fecha de entrada en vigencia de acuerdo con los términos y condiciones del presente Acuerdo.

2. Actos de aceptación

Cualquiera de los siguientes actos constituirá la aceptación de los términos y condiciones del presente Acuerdo:

- a. si un Reclamante recibe una notificación acerca del presente Acuerdo antes de comenzar a trabajar en la Compañía, el comienzo del trabajo del Reclamante en la Compañía constituirá la aceptación; o bien
- b. si un Reclamante recibe una notificación acerca del presente Acuerdo después de comenzar a trabajar en la Compañía, la continuidad del empleo por parte del Reclamante constituirá la aceptación en caso de que el Reclamante continúe trabajando después de haber recibido la notificación; o bien
- c. si el Reclamante sufre una lesión durante el curso y alcance del empleo y no haya aceptado aún en virtud de los incisos (a) o (b) mencionados anteriormente, se proveerá una notificación del presente Acuerdo al Reclamante. Si tal notificación se entrega, la recepción posterior por parte del Reclamante de cualquier beneficio pagadero en virtud del Plan de por Lesiones Laborales del Empleado de la Compañía constituirá la aceptación.

3. Definiciones

a. **“Compañía”** se refiere a las entidades establecidas en el Anexo A que se adjunta a este documento. El término “Compañía” también incluye a todos los empleados, ejecutivos, directores, agentes, franquiciantes, franquiciados, sucesores, representantes, predecesores, empresas afiliadas o entidades relacionadas, o Compañías de la(s) entidad(es) y/o de la(s) persona(s) mencionada(s) en el Anexo A (aparte del Reclamante).

b. **“Reclamante”** se refiere a una persona empleada por la Compañía que posee una Reclamación Cubierta. Este término también incluye al cónyuge, hijos, padres, patrimonio, sucesores y cesionarios del Reclamante.

c. **“Curso y alcance del empleo”** se refiere a una actividad de cualquier tipo o naturaleza que esté relacionada con o se origine en el trabajo, actividad comercial, comercio, o profesión de la Compañía y que sea realizada por el Reclamante mientras esté contratado o en el ejercicio de los negocios o actividades de la Compañía. El término incluye cualquier actividad llevada a cabo dentro de las instalaciones de la Compañía o en otros lugares.

d. **“Reclamación Cubierta” o “Reclamaciones Cubiertas”** se refiere a todas y cada una de las reclamaciones incluidas o descritas en el Párrafo 5(a) del presente Acuerdo.

4. **Aplicación de la Ley Federal de Arbitraje**

La Compañía participa en “actividades comerciales” según la definición dada a ese término en la Sección 1 de la Ley Federal de Arbitraje (Federal Arbitration Act, FAA). La FAA rige todos los aspectos de este Acuerdo.

5. **El arbitraje es obligatorio en el caso de Reclamaciones**

Las Reclamaciones Cubiertas se resolverán únicamente por medio de arbitraje vinculante. Si bien el Reclamante y la Compañía conservan todos los derechos y recursos legales de fondo en virtud del presente Acuerdo, el Reclamante y la Compañía renuncian a todos los derechos que cualquiera de ellos pudiera tener con respecto a un juicio, ya sea con o sin jurado, ante un tribunal estatal o federal, por cualquier Reclamación Cubierta.

6. **Alcance del Acuerdo de Arbitraje**

a. **Reclamaciones Cubiertas por medio del presente Acuerdo**

El presente Acuerdo es mutuo, cubre todas las reclamaciones que la Compañía o el Reclamante puedan, incluidas, entre otras, las reclamaciones por negligencia, negligencia crasa y todas las reclamaciones por lesiones personales, daño físico, desfiguración, dolor y sufrimiento, angustia mental, muerte por negligencia, actos de supervivencia, pérdida de consorcio y/o servicios, gastos médicos y de hospital, gastos de transporte para tratamientos médicos, gastos de medicamentos y dispositivos médicos, angustia emocional, daños ejemplares o punitivos y cualquier otra pérdida, perjuicio o reclamación de cualquier tipo y naturaleza.

b. **Reclamaciones No Cubiertas por medio del presente Acuerdo**

El presente acuerdo no se aplica a:

(i) Reclamaciones por beneficios en virtud del Plan de Beneficios por Lesiones Laborales del Empleado de la Compañía.

(ii) Reclamaciones por beneficios de indemnización del trabajador en virtud de la Ley de Indemnización del Trabajador de Texas (Texas Workers' Compensation Act) o de alguna otra ley estatal o federal similar.

(iii) Reclamaciones basadas en la pensión de la Compañía o en un plan de beneficios que contenga un arbitraje u otro procedimiento de resolución no judicial, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones de dicho plan.

(iv) Reclamaciones cubiertas por un contrato de negociación colectiva, en cuyo caso prevalecerán los términos, condiciones y procedimientos de dicho contrato de negociación colectiva.

(v) Reclamaciones por beneficios de compensación por desempleo.

(vi) Reclamaciones en virtud de la Ley Nacional de Relaciones Laborales (National Labor Relations Act).

Ningún elemento del presente Acuerdo impide que las partes acuerden resolver las reclamaciones no cubiertas por este Acuerdo de la misma manera en que podrían resolver las Reclamaciones Cubiertas.

c. **Posibilidad de someter una disputa particular a Arbitraje**

Toda cuestión en cuanto a la posibilidad de someter una reclamación en particular a arbitraje se resolverá en virtud de los procedimientos establecidos en el presente Acuerdo.

7. **Procedimiento**

a. **¿Quién conducirá el arbitraje?**

Todos los arbitrajes en virtud del presente Acuerdo serán administrados por Judicial Workplace Arbitrations, Inc., de conformidad con sus normas para la resolución de disputas. En caso de que Judicial Workplace Arbitrations, Inc. no pueda o no esté dispuesta a administrar el arbitraje, Benchmark Arbitration Services administrará el arbitraje de conformidad con sus normas para la resolución de disputas. En caso de que Benchmark Arbitration Services no esté dispuesta o no pueda administrar el arbitraje, la Asociación Americana de Arbitraje (American Arbitration Association) administrará el arbitraje de conformidad con sus normas entonces vigentes para la resolución de disputas laborales de su Panel de Dallas, Texas, o las partes podrán utilizar cualquier otro servicio de arbitraje que el Reclamante y la Compañía convengan de mutuo acuerdo. Se designará un solo árbitro para cualquier arbitraje en virtud del presente Acuerdo. La Compañía y el Reclamante participarán en la selección de un árbitro neutral de la siguiente manera: se presentará a las partes un panel con un mínimo de tres árbitros diferentes. La Compañía y el Reclamante podrán ponerse de acuerdo en la selección de un árbitro del panel. Si no llegan a un acuerdo, la Compañía y el Reclamante tendrán derecho a igual número de eliminaciones. Las partes seguirán

eliminando árbitros del panel hasta que quede un solo árbitro. Esa persona será quien dirija el arbitraje de la reclamación. Los árbitros deben ser neutrales respecto de todas las partes. Las normas para la recusación de un árbitro serán las mismas en virtud de las cuales se recusa a los jueces de primera instancia de conformidad con la ley de Texas.

b. **¿Dónde se realizará el arbitraje?**

Si el Reclamante vive dentro de 50 millas de Dallas, Texas, el arbitraje se realizará en Dallas, Texas. Si el Reclamante vive a más de 50 millas de Dallas, Texas, el Reclamante podrá elegir que el arbitraje se realice en Dallas o en un lugar ubicado dentro las 50 millas de su residencia.

c. **Pago de honorarios y gastos**

La Compañía será responsable por el pago de los honorarios del árbitro y el costo de un registro taquigráfico de la audiencia de arbitraje.

d. **Peticiones de presentación de pruebas y peticiones previas al arbitraje**

Todas las partes tienen derecho a la presentación de pruebas previa al arbitraje en virtud de las Normas de Procedimiento Civil (Rules of Civil Procedure) de Texas. La presentación de pruebas se realizará a través de los mismos dispositivos y con el mismo alcance que los establecidos en dichas Normas. Todas las partes tienen derecho a presentar peticiones, incluidas las peticiones de dispositivos, establecidas en las Normas de Procedimiento Civil de Texas.

e. Recursos y defensas

Las partes tienen el derecho de alegar cualquier reclamación, obtener cualquier recurso y ejercer cualquier defensa legal o equitativa que la parte pueda alegar, obtener o ejercer en un tribunal estatal o federal de Texas.

f. Registro

Se deberá realizar un registro taquigráfico de la audiencia de arbitraje.

g. Laudo escrito

Dentro de un período razonable posterior a la conclusión de la audiencia de arbitraje, el árbitro deberá dictar un laudo y enviarles una copia a todas las partes.

h. Sentencia y apelaciones

Cualquier moción para confirmar el laudo, anular o modificar el laudo, o apelar a un laudo deberá estar en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley Federal de Arbitraje (Federal Arbitration Act, FAA).

i. Confidencialidad

Las partes aceptan que cualquier resolución o arbitraje de una Reclamación Cubierta deberá mantenerse con carácter confidencial, excepto:

(i) Las comunicaciones realizadas, los escritos presentados y los materiales entregados en relación con el dictado o la apelación de un laudo arbitral.

(ii) Las comunicaciones o los informes al Servicio de Impuestos Internos (Internal Revenue Service).

(iii) Si el Reclamante o la Compañía son forzados a testificar bajo citación judicial.

8. Contraprestación

Además de cualquier otra contraprestación que pueda existir por el acuerdo de arbitraje, el compromiso mutuo de la Compañía y el Reclamante de resolver las reclamaciones y las controversias por medio de arbitraje de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo constituye la contraprestación por el presente Acuerdo. El empleo continuo del Reclamante en la Compañía después de recibir una notificación acerca del inicio del Acuerdo también constituye la contraprestación por el presente Acuerdo. Finalmente, el presente Acuerdo se presenta en relación con el Plan de Beneficios por Lesiones Laborales del Empleado de la Compañía. Los pagos realizados en virtud de dicho Plan constituyen también la contraprestación por el presente Acuerdo.

9. Exigibilidad

Si se pronuncia que alguna disposición de este Programa de Arbitraje es inválida, ilegal o inexigible, en parte o en su totalidad, el resto del presente Acuerdo permanecerá vigente.

10. No es un acuerdo de empleo

El presente Acuerdo no es, ni deberá interpretarse con el objetivo de crear un acuerdo de empleo, expreso o implícito, ni tampoco podrá el Acuerdo interpretarse de manera alguna con el objetivo de cambiar el estado a voluntad de ningún empleado de la Compañía.

11. Rescisión del Acuerdo

La Compañía tendrá el derecho de rescindir anticipadamente el presente Acuerdo. La rescisión no será válida para las Reclamaciones Cubiertas que se hayan acumulado o producido antes de la fecha de la rescisión. La rescisión tampoco será válida hasta que hayan transcurrido diez (10) días desde que el Reclamante haya recibido la debida notificación.

12. **Plazo**

El presente Acuerdo comienza en la fecha de aceptación y se aplica a todas las Reclamaciones Cubiertas que se produjeran en o a partir de la fecha de entrada en vigencia.

El presente Acuerdo prevalecerá tras la relación de empleador-empleado entre la Compañía y el Reclamante y se aplicará a cualquier Reclamación Cubierta que surja o se imponga durante o después de la culminación del empleo del Reclamante en la Compañía o la extinción de algún plan de beneficio.

13. **Acuerdo único y completo**

El presente Acuerdo de iniciativas empresariales constituye el acuerdo completo entre las partes y reemplaza cualquier acuerdo anterior en materia de arbitraje de Reclamaciones Cubiertas que se produzcan durante el Plazo de este Acuerdo.

14. **Aplicabilidad de este Acuerdo a terceros**

El Reclamante y la Compañía tienen la intención y aceptan expresamente que cualquier reclamación del cónyuge, los hijos, los padres, el patrimonio, los sucesores y/o los cesionarios del Reclamante que exista en el presente o que pueda existir en el futuro y que surja o provenga de cualquier Reclamación Cubierta del Reclamante, o que se relacione con ella, se resolverá de

acuerdo con los términos y condiciones del presente Acuerdo.

El Reclamante y la Compañía tienen la intención y acuerdan expresamente que cualquier Reclamación Cubierta de los ejecutivos, directores, agentes, predecesores, sucesores y Compañías afiliadas de la Compañía, que surja o provenga de cualquier Reclamación Cubierta de la Compañía, o se relacione con ella, se resolverá de acuerdo con los términos y condiciones del presente Acuerdo.

15. **Versión en español**

El presente Acuerdo ha sido traducido al español. En caso de alguna discrepancia o conflicto entre las versiones en inglés y en español del presente Acuerdo, los términos de la versión en inglés del texto prevalecerán.

SCHEDULE

Pallet Logistics of America, LLC

| | | | |
|------------------------------|-------------|----|-------|
| 4100 Platinum Way | Dallas | TX | 75237 |
| 5891 FM 1346 | San Antonio | TX | 78220 |
| 5401 Business Park (SA-TPM) | San Antonio | TX | 78218 |
| 4625 Windfern Road(TPM) | Houston | TX | 77041 |
| 2304 Cenury Center Blvd (Dr. | Irving | TX | 75062 |
| 2696 Dowty Ferry Road | Dallas | TX | 75217 |